RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0496-SPA-274, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2010 el C. Yuri Oscar Rubio Pérez presentó, ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> *(...) con fecha 9 de abril del presenta año y siendo alrededor de las 18:30 horas la señora María Guadalupe Pérez Ruiz en compañía del señor Feliciano derribaron un árbol de los conocidos como colorines que estaba ubicado frente al número 158 de la Calzada San Juan de Aragón, Colonia 15 de Agosto Delegación Gustavo A. Madero (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300-1090-2010 del 22 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0496-SPA-274; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 6 de mayo de 2010 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300-1090-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 6 de mayo de 2010, en el que se hizo constar:

> *(...) en el lugar antes mencionado* [frente al número 158 de la Calzada San Juan de Aragón, colonia 15 de Agosto; Delegación Gustavo A. Madero] *se encontró un tocón perteneciente a un árbol de la especie Colorín, de aproximadamente 11 centímetros de altura y 29 centímetros de diámetro, se pudo ver la banqueta un poco levantada por las raíces que pertenecían al árbol derribado, también se observaron cables de energía*

eléctrica cerca del tocón así como la estructura que protegía al cajete partida a la mitad (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1059-2010 del 2 de junio de 2010, se solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero informara si existe solicitud, autorización u orden de trabajo para realizar el derribo de un árbol que estaba ubicado frente al número 158 de la Calzada San Juan de Aragón, colonia 15 de agosto, Delegación Gustavo A. Madero y de ser así proporcione copia de estos documentos incluyendo el dictamen correspondiente.

Al respecto, con fecha 1 de julio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número DMU/SAV1125/10 del 21 de junio de 2010, mediante el cual el Subdirector de Áreas Verdes de la Delegación Gustavo A. Madero informó, entre otros elementos, lo siguiente:

(...) Se llevó a cabo una revisión a los archivos con que cuenta esta Subdirección a efecto de verificar si existía solicitud o autorización para llevar a cabo trabajos de poda en el lugar en cuestión, no encontrándose ninguna, por lo cual solicita sea atendida la denuncia y en su caso se lleve a cabo el procedimiento administrativo correspondiente (...)

Aunado a lo anterior, con fecha 1 de julio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número DMU/SAV/1134/10 del 23 de junio de 2010, mediante el cual el Subdirector de Áreas Verdes de la Delegación Gustavo A. Madero informó a esta entidad, entre otros elementos, lo siguiente:

(...) se llevó a cabo una revisión a los archivos con que se cuenta en esta Subdirección a mi cargo, a efecto de verificar si existía solicitud o autorización para llevar a cabo el derribo del sujeto forestal en comento, no encontrándose ningún antecedente o petición (...)

Mediante oficios números PAOT-05-300/210-1062-2010 y PAOT-05-300/210-1060-2010 del 2 de junio de 2010, esta Subprocuraduría citó a comparecer a los C.C. Feliciano Hernández y María Guadalupe Pérez Ruiz propietarios de los inmueble ubicados en la Calle Calzada de San Juan de Aragón número 172 y 160 respectivamente, Colonia 15 de agosto, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto el día 15 de junio de 2010 se presentaron a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría los C.C. María Guadalupe Pérez Ruiz y Feliciano Hernández Jaimes, manifestando que *(...)*

1. *La C. María Guadalupe Pérez Ruiz comentó que (...) hace meses se cayó un hule sobre la marquesina de un negocio, y para su retiro acudieron los bomberos y*

personal de la Delegación. Cabe mencionar que ya se había dado aviso a la Delegación del estado del árbol pero no atendieron el reporte.

2. *Junto se encontraba un colorín de aproximadamente 5 metros de altura y de 5 años de edad.*

3. *En el mes de abril, la tercera parte del colorín estaba sobre los cables que lo rodeaban, y para evitar el problema que se vivió con el hule mencionado, se dio aviso vía telefónica a la Subdelegación de la Delegación Gustavo A. Madero pero no dieron número de reporte.*

4. *El 5 de abril, personal de Teléfonos de México liberó algunos cables afectados por las ramas del colorín, manifestando que algunas líneas telefónicas se habían quedado sin servicio. Se les pidió que quitaran las ramas pero dijeron que no estaban autorizados para hacerlo.*

5. *El 6 de abril se desprendieron más ramas sobre los cables, por lo que contraté al C. Feliciano para recoger las ramas.*

6. *El 7 de abril personal de la Compañía de Luz podaron los árboles de toda la avenida incluyendo el colorín, por lo que liberaron los cables afectados por las ramas dejando únicamente el tocón.*

7. *Posteriormente tratamos de quitar el tocón para plantar otro árbol sin embargo no fue posible porque las raíces están muy profundas.*

8. *El C. Joel Rebolledo Maldonado, vecino que tiene su negocio frente al lugar de los hechos y que se presenta a esta comparecencia como testigo de los hechos, confirma lo arriba transcrito.*

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad, les informó sobre lo que señala la Ley Ambiental para el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 por el retiro de un árbol sin la autorización de la Delegación, manifestando que están dispuestos a realizar la restitución correspondiente. Por lo que personal de esta entidad informará de los hechos suscritos a la Delegación Gustavo A. Madero para que indique las características, la cantidad y las especie(s) arbórea (s) a restituir, así como el sitio en donde se llevará a cabo dicha restitución, información que se hará del conocimiento de las personas denunciadas para que una vez que lleven a cabo dicha plantación, informen a esta entidad para hacer un nuevo reconocimiento de hechos, De no hacerlo, se dará aviso a la Delegación para que inicie con el procedimiento administrativo correspondiente (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1066-2010 del 3 de junio de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, notificándose personalmente el 9 de julio de 2010.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0333-2011 del 25 de enero de 2011, se solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, designar a un representante con toma de decisión que acudiera a la reunión de trabajo que se llevó a cabo el martes 1 de febrero de 2011 a las 14:00 horas, frente al número 158 de la Calzada San Juan Aragón, Colonia 15 de agosto, Delegación Gustavo A. Madero, con la finalidad de determinar la compensación por el derribo ocasionado, ya que el responsable se encuentra con la disposición de realizar la restitución correspondiente.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300-1090-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados el día 1 de febrero de 2011, en el que se hizo constar:

> *(...) que en compañía del Subdirector de Áreas Verdes de la Delegación Gustavo A. Madero se acordó lo siguiente:*
>
> 1. *La Delegación hará el dictamen del árbol motivo de la denuncia y lo enviará a PAOT*
>
> 2. *En dicho dictamen se* [indicará] *el número de sujetos forestales a restituir por dicha afectación.*
>
> 3. *La PAOT una vez que reciba el dictamen lo hará saber a la persona responsable para que compense el daño ocasionado (...)*

Al respecto, el 22 de febrero de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio número DMU/SAV/0215/11 del 16 de febrero de 2011, mediante el cual el Subdirector de Áreas Verdes de la Delegación Gustavo A. Madero informó a la C. María Guadalupe Pérez Ruiz, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) Una vez realizado el dictamen correspondiente en el lugar de los hechos, esta Subdirección a mi cargo, informa a la C. María Guadalupe Pérez Ruiz que la compensación por el derribo ocasionado al sujeto forestal conocido como "Colorín" deberá restituir con 6 (seis) árboles de tipo Pino azul con una altura de 2.5 metros con un diámetro mínimo de 0.06 metros y un volumen de fronda de 1.0 y 2.5 m^3, de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal, y un pago de $215.00 el cual deberá realizar a la Tesorería del Distrito Federal, en base al*

Artículo 254 del Código Fiscal del D.F., debiendo presentar en esta oficina (...) el recibo sellado por la caja registradora y los árboles solicitados (...)

Por lo anterior mediante oficio número PAOT-05-300/210-1288-2011 del 6 de abril de 2011, se solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero la posibilidad de sustituir el tipo de árboles a restituir, ya que las características para el desarrollo de la especie sugerida no concuerda con las características ambientales de la demarcación por lo que es poco probable que la especie se desarrolle de manera óptima.

En atención a lo anterior con fecha 20 de abril de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio número DMU/SAV/0215/11 del 18 de abril de 2011, mediante el cual el Subdirector de Áreas Verdes de la Delegación Gustavo A. Madero informó a la C. María Guadalupe Pérez Ruiz, entre otros elementos, lo siguiente:

(...) Una vez realizado el dictamen correspondiente en el lugar de los hechos, esta Subdirección a mi cargo, informa a la C. María Guadalupe Pérez Ruiz que la compensación por el derribo ocasionado al sujeto forestal conocido como "Colorín" deberá restituir con 6 (seis) árboles de tipo Cedro Limón con una altura de 2.5 metros con un diámetro mínimo de 0.06 metros y un volumen de fronda de 1.0 y 2.5 m^3, de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal, y un pago de $215.00 el cual deberá realizar a la Tesorería del Distrito Federal, en base al Artículo 254 del Código Fiscal del D.F., debiendo presentar en esta oficina (...) el recibo sellado por la caja registradora y los árboles solicitados (...). Notificándose este oficio a la C. María Guadalupe Pérez Ruiz personalmente el día 29 de abril de 2011.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito presentado de denuncia se señala que *(...) con fecha 9 de abril del presenta año y siendo alrededor de las 18:30 horas la señora María Guadalupe Pérez Ruiz en compañía del señor Feliciano derribaron un árbol de los conocidos como colorines que estaba ubicado frente al número 158 de la Calzada San Juan de Aragón, Colonia 15 de Agosto; Delegación Gustavo A. Madero (...)*

Se constató la existencia de un tocón perteneciente a un árbol de la especie Colorín, de aproximadamente 11 centímetros de altura y 29 centímetros de diámetro, la banqueta un poco levantada por las raíces que pertenecían al árbol derribado, así como cables de energía eléctrica con los que pudo interferir el individuo arbóreo.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

En su artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, así mismo el artículo 119 de la misma ley indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

Respecto a la información solicitada por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero informó a esta entidad que no se encontró en sus archivos ningún antecedente o petición para derribar el árbol motivo de la denuncia.

Se presentó a comparecer ante esta entidad la C. María Guadalupe Pérez Ruiz presunta culpable del derribo en cuestión, indicando que el árbol se retiró ya que tenía riesgo de caerse y por la interferencia que causaba con las líneas aéreas del lugar; provocando problemas en la comunicación y abastecimiento de energía eléctrica, al informar a esta persona sobre lo que señala la Ley Ambiental para el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 por el retiró de un árbol sin la autorización de la delegación se comprometió a realizar la restitución correspondiente para mitigar el daño ambiental ocasionado por el derribo del individuo arbóreo en cuestión.

En seguimiento a lo anterior se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero realizara un dictamen técnico para especificar la restitución correspondiente al derribo del árbol de la especie colorín motivo de la presente denuncia, por lo que en dicho dictamen se concluyó que la C. María Guadalupe Pérez Ruiz por el derribo ocasionado al sujeto forestal conocido como "Colorín" deberá restituir con 6 (seis) árboles de tipo Cedro Limón con una altura de 2.5 metros con un diámetro mínimo de 0.06 metros y un volumen de fronda de 1.0 y 2.5 m^3, de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Se constató el derribo de un árbol de la especie colorín que estaba ubicado frente al número 158 de la Calzada San Juan de Aragón, Colonia 15 de Agosto; Delegación Gustavo A. Madero.

b) En su comparecencia la C. María Guadalupe Pérez Ruiz se comprometió a realizar la restitución correspondiente por el derribo del árbol de la especie colorín motivo de la denuncia.

c) En el dictamen técnico realizado por la Dirección General de Servicios urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero la C. María Guadalupe Pérez Ruiz deberá restituir con 6 (seis) árboles de tipo Cedro Limón de una altura de 2.5 metros, un diámetro mínimo de 0.06 metros y un volumen de fronda de 1.0 y 2.5 m3, de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, deberá informar a esta entidad en el momento que la C. María Guadalupe Pérez Ruiz realice la restitución con los 6 (seis) árboles de tipo Cedro Limón con una altura de 2.5 metros con un diámetro mínimo de 0.06 metros y un volumen de fronda de 1.0 y 2.5 m^3, de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal, así como el lugar donde se planten dichos árboles lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

TERCERO.-. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.

CUARTO.- Túrnese el presente expediente a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de esta Subprocuraduría para que dé el seguimiento respectivo de conformidad con el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAA/MHGH*